

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN COLIMA, COLIMA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico*" del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015.** El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/260315/70 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 6 de abril de 2015 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2015").

- V. **Solicitud de Concesión.** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo "SPR"), mediante el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-395/2015 presentado el 14 de mayo de 2015 ante este Instituto, formuló por conducto de su representante legal, la solicitud de concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM"), en la localidad de Colima, Colima, (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión").
- VI. **Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1766/2015 notificado el 29 de mayo de 2015, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIEET"), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER"), la opinión técnica correspondiente para lo cual remitió la documentación para su análisis.
- VII. **Opinión Técnica de la UER.** La DGIEET de la UER, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/616/2015 del 11 de junio de 2015, emitió la opinión correspondiente para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Requerimiento de Información.** La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2066/2015 notificado el 18 de junio de 2015 requirió al SPR diversa información complementaria respecto de la Solicitud de Concesión. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** La UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la "UMCA") del Instituto, mediante el oficio número IFT/223/UCS/1122/2015 notificado el 26 de junio de 2015, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación de 17 de octubre de 2016, respecto de la Solicitud de Concesión.

- X. **Primera Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/540/2015 notificado el 26 de junio de 2015, la UMCA atendió la solicitud de opinión señalada en el Antecedente IX.
- XI. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** El SPR a través de su representante legal, con oficio SPR/PRESIDENCIA/O-561/2015 presentado en el Instituto el 2 de julio de 2015, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XII. **Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2413/2015 notificado el 6 de julio de 2015, se autorizó al SPR la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación.
- XIII. **Atención al requerimiento de información.** El SPR mediante el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-590/2015 presentado ante el Instituto el 9 de julio de 2015, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XIV. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.** La UCS remitió a la UMCA la información adicional referida en el Antecedente XIII de la presente Resolución a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2838/2015 de 17 de julio de 2015.
- XV. **Segunda Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/583/2015 notificado el 5 de agosto de 2015, la UMCA remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Concesión y a la información adicional presentada en el oficio señalado en el Antecedente XIII.
- XVI. **Primer Alcance de Información.** El SPR mediante el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-671/2015 presentado el 7 de agosto de 2015, envía información adicional a la referida en el Antecedente V de la presente Resolución.

- XVII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través la UCS, mediante oficio IFT/223/UCS/1600/2015 notificado el 12 de agosto de 2015, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- XVIII. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de agosto de 2015, aprobó en lo general por mayoría de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/250815/381, por medio de la cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, en Tapachula, Chiapas, así como una concesión única con una vigencia de treinta años, ambas de uso público, notificadas el día 18 de septiembre de 2015.
- XIX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, por oficio 2.1.-473/2016, recibido el 13 de julio de 2016 en el Instituto, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-129 de la fecha señalada, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.
- XX. **Segundo y Tercer Alcance de información.** El SPR mediante los oficios SPR/PRESIDENCIA/O-537/2016 y SPR/PRESIDENCIA/O-280/2017 presentados en este Instituto el 23 de noviembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017, envía información adicional a la referida en el Antecedente XIII de la presente Resolución.
- XXI. **Cumplimiento a los mecanismos que garantizan el uso público de las concesiones.** El Pleno del Instituto, mediante los Acuerdos P/IFT/191217/931, P/IFT/191217/932 y P/IFT/191217/933, tomados en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre de 2017, tuvo por acreditados los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"); 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el

Otorgamiento de las Concesiones respecto de las concesiones que se enlistan el cuadro siguiente:

No.	DISTINTIVO	SERVICIO	CANAL Y/O FRECUENCIA	POBLACIÓN	NÚMERO DE ACUERDO
1	XHOPIP	TDT	42 (638-644 MHz)	Tapachula, Chiapas	P/IFT/191217/931
2	XHOPTA	TDT	35 (596-602 MHz)	Tampico, Tamaulipas	P/IFT/191217/931
3	XHOPXA	TDT	35 (596-602 MHz)	Xalapa, Veracruz	P/IFT/191217/931
4	XHOPLA	TDT	34 (590-596 MHz)	León, Guanajuato	P/IFT/191217/931
5	XHOPME	TDT	23 (524-530 MHz)	Mérida, Yucatán	P/IFT/191217/931
6	XHOPMO	TDT	44 (650-656 MHz)	Morelia, Michoacán	P/IFT/191217/931
7	XHOPOA	TDT	35 (596-602 MHz)	Oaxaca, Oaxaca	P/IFT/191217/931
8	XHOPPA	TDT	30 (566-572 MHz)	Puebla, Puebla	P/IFT/191217/931
9	XHOPCE	TDT	20 (506-512 MHz)	Celaya, Guanajuato	P/IFT/191217/931
10	XHOPCA	TDT	46 (662-668 MHz)	Coatzacoalcos, Veracruz	P/IFT/191217/931
11	XHOPGA	TDT	43 (644-650 MHz)	Guadalupe, Jalisco	P/IFT/191217/931
12	XHOPHA	TDT	27 (548-554 MHz)	Hermosillo, Sonora	P/IFT/191217/931
13	XHOPAG	TDT	47 (668-674 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	P/IFT/191217/931
14	XHOPCC	TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche, Campeche	P/IFT/191217/931
15	XHOPSC	TDT	51 (692-698 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	P/IFT/191217/931
16	XHOPTC	TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	P/IFT/191217/931
17	XHOPCO	TDT	41 (632-638 MHz)	Colima, Colima	P/IFT/191217/931
18	XHOPMA	TDT	30 (566-572 MHz)	Ciudad de México, México	P/IFT/191217/931
19	XHOPEM	TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca, Estado de México	P/IFT/191217/931
20	XHOPUM	TDT	44 (650-656 MHz)	Uruapan, Michoacán	P/IFT/191217/931
21	XHOPMQ	TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro, Querétaro	P/IFT/191217/931
22	XHOPMS	TDT	41 (632-638 MHz)	Mazatlán, Sinaloa	P/IFT/191217/931
23	XHOPOS	TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora	P/IFT/191217/931
24	XHOPVT	TDT	38 (614-620 MHz)	Villahermosa, Tabasco	P/IFT/191217/931
25	XHOPZC	TDT	47 (668-674 MHz)	Zacatecas, Zacatecas	P/IFT/191217/931
26	XHOPMT	TDT	51 (692-698 MHz)	Monterrey, Nuevo León	P/IFT/191217/931
27	XHSPRT	FM	101.1 MHz	Tapachula, Chiapas	P/IFT/191217/932
28	XHSPRM	FM	103.5 MHz	Mazatlán, Sinaloa	P/IFT/191217/932
29	XHSPY	TDT	34 (590-596 MHz)	Tepec, Nayarit	P/IFT/191217/933
30	XHSPB	TDT	31 (572-578 MHz)	La Paz, Baja California, Sur	P/IFT/191217/933
31	XHSPG	TDT	30 (566-572 MHz)	Acapulco, Guerrero	P/IFT/191217/933
32	XHSPJ	TDT	25 (536-542 MHz)	Chetumal, Quintana Roo	P/IFT/191217/933
33	XHSPQ	TDT	22 (518-524 MHz)	Torreón, Coahuila	P/IFT/191217/933
34	XHSPQ	TDT	29 (560-566 MHz)	Cancún, Quintana Roo	P/IFT/191217/933
35	XHSPS	TDT	23 (524-530 MHz)	San Luis Potosí, San Luis Potosí	P/IFT/191217/933

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del

acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)

A su vez, el párrafo decimooctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al

ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se

presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2015. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de mayo de 2015, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente V de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por SPR en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

- a) **Nombre y domicilio del solicitante.** El SPR es un organismo público descentralizado no sectorizado, creado mediante el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo "LSPR"); y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 14 de julio de 2014.

El SPR tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia simple del oficio número DGPL-1P3A.-2274.A de fecha 9 de octubre de 2014 que contiene el nombramiento suscrito por el Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a favor del C. Armando Antonio Carrillo Lavat.

Por lo que se refiere a su domicilio, el SPR adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, con la cual acredita que cuenta con inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y que el domicilio de dicho organismo se encuentra ubicado en territorio nacional, mismo que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en calle Hamburgo número 182, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en la Ciudad de México;

asimismo señaló el correo electrónico acarrillo@spr.gob.mx, e indicó como su número telefónico 55330730 Ext. 4003.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en la fracción I del artículo 85 de la Ley.

- b) **Servicio que desea prestar.** Al respecto el SPR manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia de transmisión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para uso público en la población principal señalada en el escrito a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución. Al respecto, el Programa Anual 2015 en su numeral 2.2.3, en relación a las frecuencias FM para concesiones de uso público prevé las siguientes:

No	Estado	Localidad(es) Obligatorias(s) a servir	Frecuencia portadora (MHZ)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia	
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMSS.SS)
4	Col.	Colima, Cuauhtémoc	102.9	A	191423.00	1034322.00

En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en la fracción II del artículo 85 de la Ley.

- c) **Justificación del uso público de la concesión.** El SPR expresó que con el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus fines y atribuciones y con ello desarrollar una actividad de interés general como lo es el servicio de radiodifusión, la que tiene como función social el fortalecimiento de la integración nacional, así como el mejoramiento de las formas de convivencia humana, tiene el potencial como radiodifusora de alcanzar en menor tiempo los objetivos de inclusión social y democratización.

Cabe destacar que el SPR es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal en términos de lo establecido en el artículo 1 de la LSPR cuyo objeto previsto en el artículo 6° apartado B fracción V de la Constitución es la prestación de un servicio público, así como en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Efectivamente, el SPR manifestó en su Solicitud de Concesión que tiene por objeto, de acuerdo al artículo 1 del ordenamiento legal anteriormente citado, prestar el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que

promueven la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre hombres y mujeres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; en virtud de lo anterior se considera que la concesión objeto de solicitud contribuirá a la función social de la radiodifusión y le permitirían al solicitante el cumplimiento de dicho objeto, así como de los principios rectores y atribuciones a que alude en su Solicitud de Concesión, en relación con lo previsto en los artículos 7, 11 y 12 de la LSPR, disposiciones normativas que se transcriben a continuación:

"Artículo 7. El Sistema tendrá como principios rectores:

- I. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos;*
- II. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;*
- III. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales;*
- IV. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;*
- V. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;*
- VI. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas;*
- VII. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;*
- VIII. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;*
- IX. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;*
- X. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga;*
- XI. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;*
- XII. Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;*
- XIII. Preservar los derechos de los menores, y*
- XIV. Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

"Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con los medios públicos de radiodifusión de carácter federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines;*
- II. Colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión estatales y municipales;*
- III. Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- IV. Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros;*
- V. Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional;*
- VI. Diseñar, desarrollar y aplicar un programa anual de actividades en el que se prevean propuestas y cumplimiento de metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio de radiodifusión, en coordinación con los medios públicos de radiodifusión;*
- VII. Proponer a la Secretaría y la Secretaría de Gobernación las actualizaciones que se estimen necesarias al marco jurídico que regula los medios públicos de radiodifusión y participar en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y otras normas de carácter general relativas a esa actividad;*
- VIII. Participar en la formación de recursos humanos especializados en la operación de los medios públicos de radiodifusión, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, promoviendo la igualdad de género;*
- IX. Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en la prestación de los servicios de los medios públicos de radiodifusión;*
- X. Emitir opinión sobre el contenido programático y la función desarrollada por los medios públicos de radiodifusión, fomentando el desarrollo de la radiodifusión de carácter informativa, cultural, social, científica y educativa, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;*
- XI. Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Sistema;*
- XII. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los principios y fines de los medios públicos de radiodifusión;*
- XIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión a cargo del Sistema, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
XIV. Las demás que le correspondan, conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 12. Además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones, el Sistema podrá tramitar nuevas concesiones a efecto de contar con la cobertura territorial necesaria que le permita cumplir cabalmente con sus principios rectores.”

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que, de acuerdo a lo expresado por la solicitante, resulta indispensable el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar una banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso público en la población de Colima, Colima, a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución, pues con ello busca cumplir con los objetivos, fines y atribuciones que tiene conferidas.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante cumple el requisito señalado la fracción III del artículo 85 de la Ley.

- d) **Las especificaciones técnicas del proyecto.** El SPR señaló la propuesta de parámetros técnicos de la estación de radio solicitada, con las características precisadas en los Planos de Ubicación y los Estudios de Áreas de Servicio que acompañó a la Solicitud de Concesión.

En relación con este aspecto, la DGCR remitió para su análisis técnico dicha documentación a la DGIEET, adscrita a la UER de este Instituto el 29 de mayo de 2015, mediante el oficio a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

Mediante oficio del 11 de junio de 2015 de acuerdo a lo descrito en el Antecedente VII de esta Resolución, el titular de la DGIEET manifestó en relación con la documentación remitida para su análisis asociada a la Solicitud de Concesión que resulta procedente se continúe con el análisis de la misma, toda vez que la localidad objeto de la Solicitud de Concesión se encuentra contenida en el Programa Anual 2015. Adicionalmente la Dirección General aquí referida señaló que, en caso de que

resulte beneficiada la Solicitud de Concesión con el otorgamiento del título de concesión respectivo, la misma quedará sujeta a las condiciones de cobertura definidas con base en los parámetros de referencia establecidos en el Programa Anual 2015, esto es, las coordenadas geográficas así como el canal, la frecuencia y el radio de cobertura. En virtud de lo anterior, se satisface el requisito señalado en la fracción IV del artículo 85 de la Ley.

- e) **Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El SPR indicó Collima, Colima, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2015, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con la siguiente clave geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 06002 0001.

El SPR manifestó que de acuerdo al artículo 7 fracción XI de la LSPR, procurará la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el SPR da cumplimiento a lo exigido por la fracción V del artículo 85 de la Ley.

- f) **Proyecto a desarrollar.** El SPR realizó una descripción breve del proyecto donde indica lo siguiente: i) la concesión solicitada y descrita en el Antecedente V de uso público solicitada servirá para cumplir con su objeto rector, mismo que se determina en el artículo 1 de la LSPR, siendo la intención del proyecto dar cumplimiento a la cobertura del servicio de radiodifusión sonora con calidad y eficacia, ii) que la implementación de la estación de FM implica tres supuestos principales: terreno, caseta y torre, y equipamiento, por lo que a efecto de integrar un proyecto completo, detalla los equipos principales a incluir y iii) que el equipo transmisor se ubicará en la población a servir, abarcando la zona de cobertura con un horario de funcionamiento de 24 horas.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 30 de junio de 2015, realizada por la empresa Audio Radiofrecuencia e ingeniería, S/A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearían para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos.

Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción VI del artículo 85 de la Ley.

g) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** En relación con cada uno de los rubros a que se refiere el presente inciso, el solicitante los acreditó de la siguiente forma, conforme a la fracción VII del artículo 85 de la Ley:

g.1) Capacidad Técnica. El SPR manifestó que la plantilla de trabajadores que conforman la Red de estaciones que actualmente opera está conformada por 203 (doscientos tres) ingenieros altamente capacitados y con amplia experiencia en el ámbito de la radiodifusión que han colaborado en su experiencia con la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, Grupo Radio Centro, Grupo Radio Fórmula y Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Además, el SPR precisó que existen convenios de colaboración técnica con el Instituto Mexicano de la Radio y Radio UNAM, contando con la experiencia, estructura y capacidad técnica suficientes para operar la red de estaciones con las que actualmente ya cuenta, así como para continuar ampliando la cobertura de dicha red.

g.2) Capacidad Económica. El SPR manifestó que de conformidad con el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto de Reforma Constitucional, la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria para el buen funcionamiento del organismo público descentralizado previsto en el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución. Al respecto, el contenido de este precepto es replicado en el artículo Trigésimo Cuarto del Decreto de Ley en el sentido de que se deberán garantizar los recursos económicos del SPR para: I. Planes de crecimiento; II. Sus gastos de operación; y III. Equilibrio financiero.

Ahora bien, para el ejercicio fiscal 2015, la Cámara de Diputados autorizó al SPR, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, un Presupuesto Original Anual de \$161'327,081.00 (ciento sesenta y un millones trescientos veintisiete mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) de transferencias del Gobierno Federal, conforme al Ramo "06 Hacienda y Crédito Público", a través de la Unidad responsable con clave "AYL 1000". Cabe mencionar que para el ejercicio fiscal 2017 al SPR, le fue autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación un total de \$227'334,293 (doscientos veintisiete millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.), de acuerdo al Ramo "47 Entidades no Sectorizadas".

En adición a lo anterior, el SPR manifestó que contará con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación cuya concesión solicita así como con los recursos que le proporcione la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las adecuaciones presupuestarias¹ correspondientes.

g.3) Capacidad Jurídica. El SPR como organismo público descentralizado no sectorizado, acreditó su capacidad jurídica, toda vez que dentro de su objeto se encuentra la provisión del servicio de radiodifusión sin fines de lucro de conformidad con el artículo 1 de la LSPR, que a continuación se transcribe:

"Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano deberá contar con las concesiones necesarias y cumplir con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones normativas aplicables."

En consecuencia, exhibe en copia simple del el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 14 de julio de 2015.

g.4) Capacidad Administrativa. De conformidad con lo manifestado por el SPR éste cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias; así como las quejas respectivas en relación con la

¹ Las adecuaciones presupuestarias son las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

Asimismo, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que la programación, presupuesto, control, ejercicio y evaluación del gasto público se sujetará a sistemas de control presupuestario, los cuales serán de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias y entidades.

operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora en la banda de FM solicitada.

En específico, el SPR manifiesta que su portal de Internet cuenta con un correo de contacto a través del cual los usuarios podrán enviar sus peticiones, quejas o sugerencias, las cuales son atendidas por el personal adscrito a la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información del solicitante. Asimismo, indica que esta División se encuentra desarrollando dentro del portal de Internet una liga denominada defensor de la audiencia a través de la cual se podrán recibir diversas peticiones de los usuarios que conforman dicha audiencia.

El SPR indica la forma en que las peticiones y quejas mencionadas se atienden de conformidad con las facultades que cada área ejerce conforme a la estructura orgánica y funcionamiento del solicitante, algunas de las cuales son turnadas a la unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública del solicitante. Por lo que se refiere a las quejas, señala que las mismas son turnadas al personal de la Presidencia del solicitante para que sean atendidas.

Aunado a lo anterior, se adjunta a la Solicitud de Concesión, en copia simple el Estatuto Orgánico del SPR en el que se establecen la estructura administrativa del SPR, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios.

- h) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El SPR indicó de manera expresa y concreta que operará con el presupuesto público autorizado por la Cámara de Diputados, en términos de lo señalado en el punto g.2 del Considerando Tercero de la presente Resolución, pudiendo tener fuentes adicionales de financiamiento como donativos y patrocinios, conforme al artículo 4 fracciones III y IV de la LSPR, en relación con las fracciones I, II y III del artículo 88 de la Ley:

"Artículo 4. El patrimonio del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se integra por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;*
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;*

- III. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, y
- IV. Los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales."

En ese sentido, los recursos para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de la estación a que se refiere la Solicitud de Concesión provendrían del presupuesto asignado al solicitante, o bien, de las adecuaciones presupuestarias que se realicen a dicho presupuesto.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión, en los cuales se previeron diversos mecanismos y principios rectores que guiarán la operación de sus estaciones, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo que el cumplimiento de estos mecanismos, le imprimirá el carácter público a las concesiones de que se trate.

Para lo anterior, es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley, esto es: i) independencia editorial; ii) autonomía de gestión financiera; iii) garantías de participación ciudadana; iv) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) pleno acceso a tecnologías y; viii) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

1. Opinión de la UMCA. Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente XV de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

"(...)

1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial. El solicitante manifiesta que de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (LSPR) y el Título V de su Estatuto Orgánico el 18 de diciembre de 2014, se instaló su Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. De igual forma señala que dicho consejo en su calidad de órgano asesor coadyuvará en el desarrollo y fortalecimiento de los fines del SPR a través de la propuesta de criterios de formulación de programas y proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan tanto la identidad, como la vida democrática de la sociedad. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

2. Garantías de participación ciudadana. El solicitante manifiesta que ha desarrollado diversas ligas de interés en su página de internet para acceso del público con el ánimo de lograr un acercamiento con las audiencias, transparentar sus acciones y difundir sus metas y objetivos, lo cual a criterio de esta Unidad, una vez revisado el sitio electrónico www.spr.gob.mx, genera las condiciones adecuadas para que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de hacer partícipe al SPR de sus opiniones y consideraciones, las cuales también podrán ser hechas del conocimiento del Consejo Consultivo. De igual forma, no pasa desapercibido que en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo se agendó la generación de diversas tareas, entre ellas la creación de mecanismos de participación ciudadana.

3. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SPR señala las diversas formas en que ha cumplido con dicha obligación mediante las ligas del portal institucional de esa Institución pública al sistema INFOMEX, así como el apartado de transparencia focalizada. Asimismo, una vez revisada la página electrónica, esta Unidad pudo constatar que en el vínculo <http://www.spr.gob.mx/secciones/transparencia.html> se cuenta con herramientas e información que se considera genera adecuadas condiciones para transparentar el actuar del SPR, así como la rendición de Cuentas. Asimismo, no se omite señalar que en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano éste acordó grabar sus sesiones para que puedan ser consultadas por la ciudadanía, lo cual también contribuye a transparentar el actuar del propio SPR.

4. Defensa de sus contenidos. El SPR precisa que su Defensor de las Audiencias será el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, señalando expresamente que dicha gestión se apegará a los lineamientos que en la materia expidió el Instituto, por lo que, se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos. Asimismo, informa que en la Tercera Sesión Ordinaria

del Consejo Consultivo, la Presidencia del SPR señaló que se están llevando a cabo las gestiones necesarias para nombrar a Beatriz Solís Leree como su defensora de las audiencias.

5. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El SPR señala, y se desprende de las actas correspondientes, que su Consejo Ciudadano coadyuva de manera relevante y sustantiva al desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del SPR mediante la propuesta de criterios y formulación de programas y proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan tanto la identidad, como la vida democrática de la sociedad. De igual forma, no pasa desapercibido que en el Acta de la Segunda sesión Ordinaria del Consejo Consultivo se agendó la generación de diversas tareas, entre ellas creación de reglas para el cumplimiento de este objetivo.

(...)"

Como se puede apreciar, si bien es cierto, la UMCA señaló en su opinión que las manifestaciones e información proporcionadas hasta ese momento sí resultaban adecuadas, el SPR complementó la Solicitud de Concesión con información adicional a efecto de generar las condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana, las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la estación de referencia.

2. Análisis de los Mecanismos. En relación al cumplimiento de los mecanismos y principios establecidos en el artículo 86 de la Ley, resulta oportuno señalar que el Pleno del Instituto mediante los Acuerdos P/IFT/191217/931, P/IFT/191217/932 y P/IFT/191217/933, tomados en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre de 2017, sentó precedente del cumplimiento de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, la acreditación de las 35 concesiones otorgadas a favor de la SPR, mismas que fueron precisadas en el Antecedente XXI de la presente Resolución.

En relación con lo expuesto y considerando la opinión de la UMCA, así como la información y documentación adicional ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hacen referencia los Antecedentes XIII y XX de la presente Resolución, este Instituto considera que con la implementación los mecanismos referidos en el párrafo anterior, el interesado cumple con la obligación prevista en el artículo 86 de la Ley, respecto de la estación con distintivo de llamada XHSPRC-FM que nos ocupa, no obstante lo anterior, se informa lo siguiente

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, el SPR manifiesta que atendiendo a lo previsto en el artículo 22 de la LSPR que lo regula, así como en lo dispuesto por el Título V de su Estatuto Orgánico, cuenta con un consejo ciudadano con facultades de opinión y asesoría de acciones, políticas, programas y proyectos.

Al respecto, el 18 de diciembre de 2014, se instaló su Consejo Ciudadano, dando lugar a la Primera Sesión Ordinaria del año 2014, acreditándose con el Acta correspondiente, derivado de lo anterior dicho órgano colegiado ha dado seguimiento a la independencia editorial del SPR en sus diversas sesiones.

En ese sentido, el consejo ciudadano funge como órgano asesor y de consulta, coadyuvando para el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del solicitante mediante la propuesta de criterios y formulación de proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y la vida democrática de la sociedad.

El Consejo Ciudadano del SPR, conforme al artículo 23 de la LSPR estará integrado por nueve consejeros que desempeñarán su encargo de manera honorífica y su cargo durará cinco años, serán elegidos mediante consulta pública por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Asimismo, desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

En concordancia, el artículo 24 de la LSPR establece como requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano:

"Artículo 24. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos;*
- III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;*
- IV. Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del*

Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión."*

De acuerdo al artículo 25 de la LSPR, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

"Artículo 25. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema;*
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;*
- III. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;*
- IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;*
- V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;*
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;*
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- VIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;*
- IX. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y*
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables."*

En este sentido, el Consejo Ciudadano será abierto y transparente, con el fin de permitir al SPR, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando el individualismo, velando por los principios éticos y de transparencia, estableciéndose las reglas para el funcionamiento del Consejo en su Estatuto Orgánico.

Asimismo, el Consejo Ciudadano del SPR generó el documento denominado "Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano" (en los sucesivos los "Criterios de Independencia y Política Editorial"), aprobado por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2016 mediante el Acuerdo SO.11.I.16, el cual se anexó al escrito indicado en el Antecedente XX de la presente Resolución, con el cual se acredita el mecanismo conforme a las siguientes consideraciones:

En el numeral II los Criterios de Independencia y Política Editorial se determinan los criterios fundamentales del servicio público de radiodifusión, mismos que se relacionan con los fines de imparcialidad y objetividad de la información como se describe a continuación:

1. Fomentar la libertad de expresión. Garantiza la libertad para expresar y difundir opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, procurando que las opiniones sean de manera imparcial y sin sesgos ideológicos, pero respetando los derechos concedidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Leyes.
2. Garantizar el derecho a la información. El SPR se obliga a conocer las necesidades de información de las audiencias para cubrirlas responsablemente.
3. Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada. Preserva el derecho a la libertad de expresión sin más límites que la vida privada y los derechos de terceros.
4. Garantizar la independencia editorial. El SPR en sus labores de comunicación contará con la figura independiente del Defensor de las Audiencias, a efecto de garantizar la certeza de que las decisiones editoriales se encuentran libres de influencia política, social o comercial.
5. Propiciar la cohesión social y cultural. Garantiza una radiodifusión inclusiva, principalmente en por cuanto hace a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, políticas, lingüísticas y de género, así como a las preferencias sexuales.
6. Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. El SPR será responsable de guardar un equilibrio entre la postura en la información, opinión e investigación y la forma de exponerlas, procurando la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones.
7. Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Garantiza la equidad de género, para lo cual se hará uso de un lenguaje incluyente y se suprimirán los estereotipos y roles de género en los contenidos.
8. Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto. Garantiza el manejo responsable y ético de los contenidos.

9. Asumir la responsabilidad editorial. El SPR será responsable en todo momento por la veracidad de sus contenidos, brindando a las audiencias el derecho de réplica por información falsa o inexacta que cause agravio a una persona o grupo, dado el caso procederá una rectificación pública de la misma.
10. Enriquecer la opinión pública. Propicia una opinión pública enriquecida a través de la apertura de espacios comunicativos.
11. Generar en el SPR procesos de comunicación participativa. Garantiza la opinión individualizada y no solo la difusión masiva de información.
12. Promover la educación, la ciencia y la cultura. Estimula la creación de contenidos innovadores que fomenten la investigación.
13. Fomentar la capacitación y la innovación. Busca la profesionalización del personal y la alta calidad de producción, procurando siempre la equidad de género.
14. Conservación y preservación de acervos. Garantiza mantener los acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición.

Asimismo, dichos criterios en su numeral III, legitiman al SPR frente a las audiencias al garantizar la política editorial independiente a través del enriquecimiento del debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; la realización de acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, con lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad, a efecto de constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la nación.

Igualmente, se indica en el numeral IV de los Criterios de Independencia y Política Editorial, que la implementación de los criterios de referencia propicia la identificación de sus colaboradores con los siguientes principios, los cuales serán útiles en la toma de decisiones, promoviendo un impacto real en la radiodifusión:

"a) Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico, grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución.

b) Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir así a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.

c) Realizar su labor de informar con veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social

d) Contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial.

e) Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos. En ese tenor, y para abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, se promoverá la participación de mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, como los de debate político, económico y deportivo.

f) Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.

g) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional.

h) Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica.

i) Establecer claramente los límites entre información y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.

j) Proveer a la sociedad no sólo de noticias sino también de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos.

k) Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad

l) Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.

m) *Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.*

n) *No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas. Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación.*

o) *Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.*

p) *Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.*

q) *Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.*

r) *Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales entre otras.*

s) *Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad."*

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que lo presentado por el SPR en sus escritos de atención a los requerimientos a que se refiere el Antecedente XIII, así como al escrito señalado en el Antecedente XX de esta Resolución, cumple con el mecanismo de independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. El SPR, conforme a lo expuesto en el punto g.2 del Considerando Tercero de la presente Resolución, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, es decir que tiene la capacidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público que dará soporte a los proyectos de estaciones de radio en FM, ello brinda

la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

A tal efecto, el solicitante resaltó su naturaleza no sectorizada, por lo que indicó que ninguna secretaría o dependencia interviene en la coordinación de su gestión financiera o en la ejecución de su presupuesto con miras a cumplir debidamente con sus objetivos.

C. Garantías de participación ciudadana. De acuerdo con el SPR, los usuarios podrán acceder de manera sencilla a la información de carácter público a través de su página de internet en el apartado denominado Participación Ciudadana <http://www.spr.gob.mx/secciones/transparencia.htm>; lo anterior permitirá, un acercamiento con las audiencias, así como transparentar las acciones del organismo público y difundir el alcance de sus metas y objetivos.

Al respecto, el SPR mediante el escrito señalado en el Antecedente XX garantizó la participación ciudadana frente a sus contenidos a través de la Defensoría de Audiencias, pues dicha figura jurídica propicia un espacio de dialogo entre las audiencias y el medio de comunicación, con el objetivo de motivar la participación ciudadana frente a la programación ofrecida, a partir de estimular el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias.

Asimismo, el SPR describió en el escrito de referencia el mecanismo que adopto para la atención de los usuarios o audiencias, a través del portal web www.unavozcontodos.mx en los apartados correspondientes a "Defensoría de la Audiencia" y "Quejas y Sugerencias", indicando que todos los mensajes son registrados y ordenados en categorías para tener un seguimiento constante de la opinión de las audiencias:

1. Ingresar a la página electrónica de una voz con todos <http://www.unavozcontodos.mx/>
2. Entrar en el vínculo "Defensoría de la Audiencia".
3. Presionar la opción "Quejas y Sugerencias" que aparece del lado izquierdo de la pantalla.
4. Requisitar el formulario con los datos del usuario y manifestar su comentario.
5. Posterior al envío y recepción del mensaje, el usuario recibirá respuesta por parte de la Defensoría indicándole cual será el tratamiento de su asunto, los mensajes se canalizan a las áreas vinculadas al tema referido para que sean de su conocimiento y brinden respuesta inmediata.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 fracción IV y 8 de la LSPR, que señalan que uno de los principios rectores del SPR en su carácter de organismo

público es promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión.

Por lo antes expuesto, este Pleno del Instituto considera que lo presentado por el SPR en sus escritos de atención al requerimiento a que se refiere el Antecedente XIII y la información referida en el Antecedente XX de esta Resolución contribuye al cumplimiento del principio a que se refiere el presente rubro, toda vez que se acredita el vínculo con la participación ciudadana a través de la atención a las audiencias por medio de la página electrónica del SPR, consolidándose legalmente y en forma complementaria por medio de la figura del Defensor de Audiencias, por cuanto hace al acceso a la información, el derecho de réplica y la aportación a generar contenidos novedosos para los radioescuchas.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. En relación con este rubro, el SPR indicó que, a través de su portal de Internet, cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información y que mediante el Portal de Obligaciones de Transparencia <http://www.spr.gob.mx/secciones/es/transparencia.html> se puede tener acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público.

Al respecto, este Instituto advierte que el artículo 10 de la LSPR establece la obligación a cargo del SPR de rendir información a los particulares en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conceder el ejercicio del derecho de réplica.

Para el cumplimiento de dicha disposición legal, el solicitante manifestó que brinda atención a las solicitudes de información pública a través del Sistema electrónico INFOMEX, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, se advierte que en su portal de Internet existe el apartado de Rendición de Cuentas que brinda acceso a información relativa a este aspecto tales como informes sobre gestiones del propio organismo. De la misma manera, el SPR pone a disposición de la ciudadanía información pública de oficio, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E. Defensa de sus contenidos. El SPR manifestó que la Defensa de sus Contenidos consiste en recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia,

esto en términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del SPR, para lo cual indicó que se observarían las disposiciones contenidas en su Código de Ética.

Al respecto, resulta importante destacar que la existencia de los mecanismos de Defensa de los Contenidos que propone el SPR establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

F. Opciones de financiamiento. Como se mencionó en el inciso h) del Considerando Tercero de la presente Resolución, el SPR indica y expresa de forma concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como ingresos por servicios que preste, donativos, legados y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto propio.

G. Pleno acceso a tecnologías. Por lo que se refiere a este rubro, el solicitante manifestó que cuenta con la atribución de fomentar la incorporación de tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en términos de la fracción IX del artículo 11 de la LSPR, la cual realizará en virtud de diversos actos jurídicos tales como compras y adquisiciones que permitan incrementar en su operación una mejora significativa en el desarrollo de sus actividades y funciones. Asimismo, indicó que internamente cuenta con la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

El SPR señaló que la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información ha implementado dentro de la plataforma digital el *streaming* del canal en línea y 70 (setenta) series publicadas que pueden ser vistas a través de los portales www.unavozcontodos.mx y www.spr.gob.mx así como a través de sus redes sociales.

Adicionalmente el SPR está trabajando en el proyecto "MI TV PÚBLICA" como una opción de contenidos para todos los consumidores que buscan contenidos bajo demanda, a través de una plataforma que de manera gratuita proporcionará contenidos que podrán visualizarse por medio de dispositivos inteligentes.

Por otro lado, la Coordinación de Transmisiones del SPR lleva a cabo la multiprogramación en las estaciones repetidoras del Sistema, utilizando enlaces satelitales, mismos que transportan las señales de audio y video.

Aunado a lo anterior, el SPR manifestó contar con un sistema de bloqueo de inserción de spots automatizado que permite lograr de manera centralizada la transmisión de spots regionales en cada sitio según corresponda.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el SPR satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XX de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano de SPR, con fundamento en el artículo 25 fracción VII de la LSPR propuso el documento "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano" mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 5 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo SO.10.III.16, el cual se anexó a las Solicitudes de Concesión.

A través del cual, se indica que el SPR, a efecto de coadyuvar con el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos y para la expresión de la diversidad deberá tomar en cuenta las siguientes directrices:

"(...)

1. *Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*

2. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*

3. *Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*

4. *Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*

5. *Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*

6. *Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos afectados.*

7. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:

- a) Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas respetando su cosmogonía e identidad.
- b) Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.
- c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.
- d) Fomentar la igualdad de género

8. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera produzca y difunda el SPR, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.

9. Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el SPR sobre las agendas informativas que transmiten.

10. Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos destinando como lo establece la propia normatividad del SPR- por lo menos un treinta por ciento de su programación semanal a la producción independiente. Estos contenidos deberán contribuir a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y asegurar la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad." (Ley del SPR, Art.8).

En la concepción y realización de la producción independiente, se deberá atender a la definición que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su Capítulo 1 artículo tercero fracción XLVIII que dice: "Productor nacional independiente de contenidos audiovisuales: Persona física o moral de nacionalidad mexicana que produce obras audiovisuales a nivel nacional, regional o local, que no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando;"

11. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.

12. Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.

13. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada; Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.

14. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el SPR con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el código de ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

15. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.

16. Elaborar un informe trimestral de programación que dé cuenta de las características de contenidos, la presencia de géneros y formatos; así como la información sobre la adquisición y producción de proyectos, visibilizando costos, empresas y sectores a los que están dirigidos, incluyendo la programación independiente."

Finalmente, esta autoridad estima que el SPR cumple con el mecanismo señalado por cuanto hace a las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el SPR cumple con los mecanismos que aseguran la implementación de los principios a que se refiere el artículo 86 de la Ley, pues las directrices enunciadas e implementadas previamente para las 35 concesiones aprobadas mediante los Acuerdos P/IFT/191217/931, P/IFT/191217/932 y P/IFT/191217/933, tomados en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre de 2017, aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Es importante destacar que el SPR queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones a otorgarse con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, con los cuales se aseguraran los siguientes principios: (i) la

independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, es importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión, deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

En este sentido, debe destacarse que, a través del análisis y evaluación realizada en la presente Resolución, en relación a los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, el SPR ha acreditado el cumplimiento de los mecanismos respectivos. Ahora bien, toda modificación que el SPR realice a los mecanismos antes indicados, deberá ser autorizada por el Instituto previamente a su implementación.

QUINTO. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 125 fracción I inciso a), en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, es decir al 14 de mayo de 2015, el cual establece el pago que amparaba el estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por su parte el artículo 130 establece que tratándose de concesiones para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora se pagará el 50% de los derechos establecidos en el artículo 125.

Al respecto, el SPR presentó junto con el oficio señalado en el Antecedente XVI de la presente Resolución, el pago de derechos con número de folio N° 665150007395 de fecha 6 de agosto de 2015 a que se refiere el párrafo anterior.

Cabe mencionar que el 18 de noviembre de 2015 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016, mediante el cual se derogó entre otros rubros la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I denominada:

"Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones" con los artículos 120, 123, 124, 124-A, 125, 125-A, 126, 130, 131, 138, 141-A y 141-B de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento de la concesión solicitada se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 125 y 130 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogados, no pueden ser aplicados a los trámites de solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las solicitudes de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio de dichas solicitudes, y en su caso la autorización de las mismas, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y la autorización.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio de la Solicitud de Concesión. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la expedición del título correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar dicho cobro del correspondiente al del estudio de la solicitud, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y en su caso la autorización respectiva. Ahora bien, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión de la estación de radiodifusión sonora solicitada, como lo disponía el derogado artículo 125 fracción I, Inciso c) de la Ley Federal de Derechos.

SEXTO. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XIX de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de SPR de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con

ello, el SPR se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencia para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de FM.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en FM fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente VII de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del SPR, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, inciso c) de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual de acuerdo con el artículo 1 de la LSPR tiene por objeto prestar el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promueven la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre hombres y mujeres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos g.1) y h) de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual procede el otorgamiento de una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público en Colima, Colima en la frecuencia 102.9 MHz, con distintivo de llamada XHSPRC-FM, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XVIII de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del SPR, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

OCTAVO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional la concesión para uso público busca un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I; 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, para la población de Colima, Colima, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en la frecuencia 102.9 MHz, con distintivo de llamada XHSPRC-FM, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, conforme al Séptimo Considerando de la presente Resolución, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero:

Asimismo, se hace de su conocimiento que se tiene por acreditado el cumplimiento los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los cuales aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Se informa al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** que toda modificación que realice a los mecanismos acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a al **Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070318/151.